

CONTRATO MAG No. 001/2015
“SUPERVISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO EN
ASOCIACIÓN DE REGANTES AGROPECUARIA SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE
ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ”

Nosotros, **WALTER ULISES MENJIVAR DIAZ**, actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi calidad de Director General de Administración y Finanzas y designado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, para firmar contrato de adquisiciones de bienes muebles no sujetos a Licitación, los de adquisiciones de obras, servicios y consultorías, gestionados por esta Secretaría de Estado, y que en el transcurso de este contrato me denominaré **“EL CONTRATANTE ó EL MAG”** con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis- nueve; y por otra el señor **JOSÉ ANDRÉS GUARDADO LEMUS**, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **J. A. G. INGENIEROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **J. A. G. INGENIEROS, S. A. DE C.V**, sociedad del domicilio Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce–doscientos cuarenta mil novecientos ocho–ciento ocho–nueve, que en adelante me denominará **“EL SUPERVISOR”**; y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que por medio del presente instrumento otorgamos el presente contrato de **“SUPERVISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO EN ASOCIACIÓN DE REGANTES AGROPECUARIA SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ”**, en virtud de lo establecido en el proceso de Contratación por **Libre Gestión MAG- Número 132/2014**, denominado **“SUPERVISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO EN ASOCIACIÓN DE REGANTES AGROPECUARIA SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ”**, a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y en especial de conformidad con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es realizar la **“SUPERVISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO EN**

ASOCIACIÓN DE REGANTES AGROPECUARIA SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ". Tal servicio, será prestado de conformidad a lo establecido en la cláusula IV Forma y lugar de ejecución de la supervisión, del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, "EL MAG" podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios de supervisión es por la cantidad de **VEINTIUN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$21,000.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y el Impuesto sobre la Renta. El precio será pagado al Supervisor, de la forma siguiente: **a)** Un desembolso por un valor de **SEIS MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,300.00)**, en concepto de anticipo equivalente al treinta por ciento del valor total del contrato; dicho anticipo será amortizado deduciendo el treinta por ciento (30%) del valor de cada uno de los pagos y liquidando con la deducción correspondiente a la diferencia del último pago a realizar. **b)** mediante pagos parciales conforme a la presentación de los informes presentados por EL SUPERVISOR de la siguiente manera: **b.1** Un primer pago por el valor de **SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,930.00)**, equivalente al treinta y tres por ciento (33%) del precio total del contrato, contra la presentación y aprobación del **primer informe de avance**; **b.2)** Un segundo pago por el valor de **SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,930.00)**, equivalente al treinta y tres por ciento (33%) del precio total del contrato, contra la presentación y aprobación del **segundo informe de avance**; y **b.3)** Un pago final por un valor de **SIETE MIL CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,140.00)**, equivalente al treinta y cuatro por ciento (34%) del precio total del contrato, contra la presentación y aprobación del **informe final**; Cada uno de los pagos anteriores, se efectuará en un plazo no mayor de sesenta días hábiles posteriores contados a partir de la aprobación de los informes correspondientes, por parte de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego- DGFCR y el visto bueno del Administrador del Contrato y del Jefe de la División de Riego y Drenaje (DIVIRIEGO/MAG) y la presentación de la factura de consumidor final correspondiente a nombre de SETEFE-MAG-DGFCR PROYECTO Número dos cinco seis cinco JAPON PRODUCCION

DE ALIMENTOS mil novecientos noventa y ocho/mil novecientos noventa y nueve, además para el pago final es necesario la presentación de la copia del acta de recepción definitiva de la supervisión; y por ser la Dirección solicitante Agente de Retención, de dichos pagos se retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según Resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número: Doce mil trescientos uno-NEX- un mil ochocientos treinta y cinco- Dos mil siete; **III) PLAZO:** El plazo del contrato será de **CIENTO CINCO (105) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, el cual incluye el plazo de ejecución de la supervisión de **SETENTA Y CINCO (75) días calendario** y **TREINTA (30) días calendario**, como máximo, para realizar la recepción y la liquidación del contrato. El plazo del presente contrato podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores al del contrato, previa actualización de los Términos de Referencia, de la opinión favorable del solicitante del servicio, de la disponibilidad presupuestaria correspondiente y de conformidad con la LACAP y a este instrumento. **IV) FORMA Y LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA SUPERVISIÓN.** De conformidad con los artículos cuarenta y cuatro letra j) y ciento veintiuno de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los servicios objeto del presente contrato se realizarán en la zona del Sistema de riego de la Asociación de Regantes Agropecuaria San Rafael, en Cantón Penitente Abajo del Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, en la zona paracentral del país a una distancia de sesenta y dos y medio kilómetros de San Salvador, desvío dos y medio kilómetros acceso de tierra; **V) INFORMES:** EL SUPERVISOR se obliga a presentar los informes siguientes: **Un informe Inicial**, a los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio; **Un primer informe de Avance** a los treinta días, calendario contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio; **Un Segundo informe de Avance** a los sesenta días, calendario contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio; **Un informe Final**, a la finalización del plazo contractual de la supervisión y previa liquidación de las obras, el contenido de estos informes será de conformidad a lo indicado en los Términos de Referencia numeral trece; la penalización por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones será de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$200.00) conforme al Artículo 23 literal “j” RELACAP cantidad que será descontada del pago correspondiente al informe entregado con retraso. El contratante analizará y evaluará los informes presentados por el Supervisor conforme a lo solicitado, debiendo emitir su aprobación o propuesta de

modificación, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de la presentación del mismo, a excepción del informe final que tendrá un plazo de diez días hábiles. De no existir pronunciamiento por parte del contratante en el periodo antes señalado, se entiende que los documentos se dan por aprobados. En caso de existir observaciones a los informes, El supervisor contara con cinco días hábiles para superar dichas observaciones de lo contrario será considerado como no presentado, haciéndose acreedor a la penalización arriba mencionada. El supervisor entregara los informes en original y dos copias impresas y en medios magnéticos. Estos informes deberán contar con la aprobación del Director General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego y visto Bueno del Administrador del Contrato y Jefe de la División de Riego y Drenaje del MAG. **VI) CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información a la que “El Supervisor” tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, deberá ser mantenida bajo la más estricta confidencialidad, obligándose “El Supervisor” a no divulgarla directamente o por interpósita persona, será también responsable por el uso que de los mismos haga el personal por ellos contratados. **VII) PROPIEDAD INTELECTUAL.** Los informes y demás productos desarrollados para la ejecución de este contrato, serán de propiedad exclusiva de “El Contratante”. **VIII) OBLIGACIONES DE “EL CONTRATANTE”.**efectuara los pagos que deben hacerse en virtud del presente contrato, por medio de recursos provenientes de fondos del proyecto “Desarrollo Agroproductivo de las zonas de Riego del Bajo Lempa en los departamentos de San Vicente, La Paz y Usulután, 2565; código contable 5783. Así mismo, “El Contratante” y “El Supervisor” declaran que las obligaciones establecidas en el presente contrato no conceden al segundo ningún derecho para reclamarle al primero, prestaciones laborales de ningún tipo, pues la firma sola de este instrumento no crea relación laboral entre los contratantes. El pago del presente contrato se hará en Cuenta Bancaria número cinco cero cero- cero uno nueve siete tres cero- tres a nombre de J.A.G. Ingenieros e inversiones S. A. DE C. V. del Banco Agrícola S.A., **IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número Seiscientos Nueve de fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce, nombra como Administrador del Contrato, al Ingeniero Manuel de Jesús Montes Miranda, Coordinador Área de Proyectos Riego y Drenaje de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia. Serán funciones del Administrador del contrato: **a)** Ser el representante del Ministerio en

el desarrollo y ejecución del contrato así como emitir la Orden de inicio de conformidad a los plazos normados en el contrato; **b)** Dar seguimiento a la ejecución del contrato, y efectuar directamente los reclamos por escrito a “ **EL SUPERVISOR**” en caso de incumplimiento; **c)** Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los Arts. 160 LACAP y 80 RELACAP; **d)** Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación o prórroga al contrato, en caso de ser procedente, deberá realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación, **e)** La elaboración de las Actas de Recepción respectivas Art. 77 RELACAP; **f)** Remitir a la OACI Copia de las Actas de Recepción y hoja de seguimiento de contrato en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción; **g)** Evaluar el desempeño del supervisor, mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o definitiva, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos días hábiles a la fecha de la evaluación; **h)** Informar a la OACI sobre el vencimiento de las garantías, en un periodo no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esta Oficina proceda a su devolución Art.82- BIS literal “h” LACAP; **i)** Aprobar el plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo y del cumplimiento de los requisitos enunciados en el Art. 40 RELACAP **j)** Remitir Copia a la OACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como Administrador de Contrato Art. 42 Inc.3 RELACAP; **k)** Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por “EL MAG” así como también con las demás funciones establecidas en los Artículos 19, 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública (LACAP), 74, 75 Inc.2, 81 RELACAP, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública su Reglamento y Manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **X) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a “El Supervisor” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las

obligaciones emanadas del presente contrato "El Supervisor" se obliga a presentar a "El Contratante" las siguientes garantías: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **DOS MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,100.00)**, equivalente al diez por ciento del precio total del contrato, la que deberá ser emitida por un Banco o Compañía Afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Dicha garantía deberá tener una vigencia de **CIENTO OCHENTA (180)** días calendario contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio del contrato, y deberá presentarse en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha establecida para la Orden de Inicio. De conformidad con lo establecido en los términos de referencia y en el Art. 35 de la LACAP. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "El Supervisor" ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a "EL CONTRATANTE", para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **b) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO**: Para garantizar la buena inversión del anticipo, "El Supervisor" deberá presentar a satisfacción de "El Contratante" una Garantía emitida por un Banco o Compañía Afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, por un valor de **SEIS MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,300.00)** equivalente al cien por ciento del valor del anticipo otorgado. Dicha garantía deberá tener una vigencia de **CIENTO OCHENTA (180)** días calendario contados a partir de la fecha de establecida en la orden de inicio del contrato; y deberá presentarse en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha establecida para la Orden de Inicio. De conformidad con lo establecido en los términos de referencia, para que este anticipo sea desembolsado se deberá dar cumplimiento al Art.40 RELACAP. **c) GARANTÍA DE BUENA SUPERVISIÓN**. Para garantizar la buena supervisión y para cubrir cualquier responsabilidad producto de la mala supervisión de las obras, "El Supervisor" presentará a "El Contratante" en un período de ocho días hábiles posteriores a la fecha del acta de recepción definitiva de la supervisión y entrega del Informe Final, una Garantía emitida por un Banco o Compañía Afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, por un valor equivalente al diez por ciento del precio final del contrato, el plazo de vigencia de esta garantía será de doce meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción definitiva de la obra y entrega del Informe Final; esta garantía será devuelta

al Supervisor una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de "El Contratante". Cualquier ampliación del plazo, o del valor del contrato, causará igual efecto en las garantías. **XII) RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio de la supervisión mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por "El Contratante" en la nota de recibo de los informes o productos de "El Supervisor", quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de ocho días hábiles, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de "El Contratante", los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por "El Supervisor" **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento de "EL SUPERVISOR" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición multa por mora, inhabilitación, extinción, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso, a cuya competencia someten para efectos de su imposición. Además de las penalizaciones contempladas en el Artículo 23 literal "j" RELACAP; **XIV) CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en las letras a) y b) del artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en otras leyes vigentes. **XV) MODIFICACIÓN.** De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a lo establecido en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. En tal caso, EL MAG emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por el MAG y por "EL SUPERVISOR". Si la modificación del contrato fuera respecto del monto o plazo se deberá modificar o ampliar en ese sentido la Garantía de cumplimiento de Contrato. **XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La carta de invitación y sus anexos del proceso **Libre Gestión, MAG- No. 132/2014 "SUPERVISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO EN ASOCIACIÓN DE REGANTES AGROPECUARIA SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ";** **b)** Términos de Referencia; **c)** Aclaraciones; **d)** Consultas; **e)** La oferta técnica y económica presentada por "El Supervisor", de fecha doce de noviembre del año dos mil catorce; **f)** La Resolución de Adjudicación; **h)** Garantías; **i)** Resoluciones modificativas; **j)** Orden de Inicio y, **k)** Otros documentos que emanaren con motivo de la ejecución del presente contrato. Los cuales son complementarios entre si y se interpretaran en forma conjunta. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos

primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "EL MAG" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la referida Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "El Supervisor" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "EL MAG", las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, en las Oficinas de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego DGFCR, ubicadas en Cantón El Matazano, Soyapango, departamento de San Salvador. **XVIII) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "EL MAG" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto ni el alcance del mismo. **XIX) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este contrato, fuerza mayor o caso fortuito, significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. **XX) TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá darse por terminado según las causas siguientes: **a)** Por común acuerdo entre las partes; y, **b)** A solicitud de una de las partes, por motivo de fuerza mayor, debidamente justificado y aceptado por la otra. Además, "EL MAG" se reserva el derecho de dar por terminado el contrato, a iniciativa propia, por las causas establecidas en las Leyes de la República y especialmente en los siguientes casos: **i)** Si "El Supervisor" incumpliere cualquier obligación emanada del presente contrato; **ii)** Si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato o si en opinión de "EL MAG" prestare sus servicios en forma deficiente; **iii)** Si "El Supervisor" observare mala conducta en el desarrollo de sus labores; **iv)** Por causas imprevistas que hicieren imposible obtener los servicios contratados; **v)** Por no cumplir satisfactoriamente a juicio de

“EL MAG” las obligaciones contenidas en el presente contrato. “EL MAG” dará aviso a “El Supervisor” con quince días de anticipación a la terminación del contrato y reconocerá los honorarios de “El Supervisor” hasta ese día de terminación. En todos estos casos, “EL MAG” se obliga a desembolsar a “El Supervisor” los gastos razonables que hubiere efectuado, siempre que éstos sean justificados y se compruebe en forma fehaciente que corresponden al contrato. Cuando “EL MAG” dejare de cumplir, sin causa justificada, alguna de las obligaciones que le corresponde, siempre que “El Supervisor” comunique sus objeciones por escrito a “EL MAG” y éste no tomare medidas necesarias para enmendar la situación en el término de quince días hábiles, “EL MAG” se obliga a reembolsar a “El Supervisor” los gastos razonables que ya hubiere efectuado, siempre que se compruebe en forma fehaciente que éstos corresponden al contrato. **XXII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se acudirá a los tribunales comunes. **XXII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resiliación en un plazo no mayor de treinta días hábiles de notificada tal resolución. **XXIII) DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. **XXIV) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a “El Contratante” a través de el Administrador del Contrato, en la siguiente ubicación Cantón El Matazano, Soyapango, departamento de San Salvador; y a “El Supervisor”, a través del Ingeniero José Andrés Guardado Lemus. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de enero del año dos mil quince.

WALTER ULISES MENJIVAR DIAZ
"EL MAG"

JOSE ANDRES GUARDADO LEMUS
"EL SUPERVISOR"

Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP